

Recibir escrito en quince hojas utiles por un solo lado
y dos anexos: ademas dos copias de traslado

Felipe de Jesus Lopez Perez


05/06/2021
14:00 hrs.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE EL LLANO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

NAZARIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Electoral Municipal de El Llano, Aguascalientes, señalando como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, y autorizando para que las escuchen y reciban a los licenciados **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción III y IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS**, quien es candidato por el Partido Político denominado # FUERZA POR MÉXICO# a la alcaldía del municipio de El Llano en Estado de Aguascalientes dentro del proceso electoral 2020-2021, quien es señalado por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 268 fracción o numeral III del Código Electoral del Estado de AGUASCALIENTES que textualmente reza:

“Artículo 268.- Dentro de los procesos electorales,
La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento
Especial establecido por el presente Capitulo,
Cuando se denuncie la comisión de conductas
que:

... III.- Constituyan actos anticipados de precampañas o campaña, o...”

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre de quejoso y/o denunciante: NAZARIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en mi carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Electoral Municipal de El Llano, Aguascalientes.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y quine las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

II.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Esta se encuentra acreditada ante Trabajo ante el Consejo Electoral Municipal de El Llano, Aguascalientes.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados:

Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de Recabarlas. Al respecto se presentan pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se solicite: No se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen como actos anticipados de campaña, transgresión en materia de fiscalización y difusión de propaganda electoral, según lo contemplan los artículos 157, 241 fracciones o numeral I, III IV y X , 242 fracciones o numeral V y XV, 244 fracciones o numeral VI, y XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y demás aplicables relativos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención los siguientes:

HECHOS

1.- El C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS, es candidato a las Presidencia Municipal del municipio de El Llano, por el Partido Fuerza Por México en el proceso electoral 2020-2021.

2.- Como es del conocimiento general y en términos de la Ley Electoral, nos encontramos en plenos Procesos Electoral Local 2020-2021, donde particularmente en el caso del Estado de Aguascalientes se renovarán las autoridades Municipales y las Diputaciones Locales.

En este orden de ideas, procedente invocar lo establecido por el artículo 102 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes con elación a la propaganda electoral, toda vez que de conformidad con el Artículo 161 fracción o numeral III inciso b) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la duración de las campañas no deberá exceder para los ayuntamientos del interior, de treinta días para ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, tomándose como base el último Censo General de Población levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado según el caso, lo cual aplica al Municipio de El Llano Aguascalientes. Por lo tanto, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos aspirantes precandidatos y/o candidatos, nos encontramos obligados a respetar dichas normas, para propiciar una campaña política de altura, donde impere la civilidad, el respeto, la equidad en la contienda y las propuestas en favor de nuestro Estado.

3.- En fecha 5 de abril de dos mil veintiunos se aprobó en la Edición Vespertina, Tomo LXXXIV, página 40, la candidatura del **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS** por el Partido **FUERZA POR MÉXICO**. En el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

4.- En fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito, me percate de la existencia de diferentes bardas pintadas con publicidad política, en la cual se escribió con letras mayúsculas y minúsculas en color rosa "Vamos", en la cual se denotaba que en la letra "o"

de dicha palabra "Vamos" en minúscula es lo figura de manzana, y al lado se pintó un rectángulo en color rosa; bardas ubicadas en las siguientes localizaciones:

a) Barda ubicada en CARRETERA ESTATAL 116 SANTA ROSA - TORREONCILLO KM 1+000; SOLAR 3, MANZANA 3, DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



b) La barda ubicada en la CARRETERA ESTATAL 116 SANTA ROSA - TORREONCILLO KM 1+100; DE LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



5.- En esa misma fecha primero de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito, solicité una Oficialía Electoral, que fue declarada procedente por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano, Aguascalientes, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, lo cual originó el Expediente IEE/OE/108/2021, realizándose el Acta de Certificación de Hechos correspondiente el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se hace constar que el día tres de mayo de dos mil veintiuno, acudí a certificar las bardas identificadas en el hecho 4.- anterior, donde se certificó lo siguiente:

a) Que en la Barda ubicada en Carretera Estatal 116 Santa Rosa - Torreoncillo Km 1+000; Solar 3, Manzana 3, de la Comunidad Santa Rosa, El Llano, Aguascalientes, se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de diez metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa , formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta".

b) Que en la barda ubicada en la Carretera Estatal 116 Santa Rosa - Torreoncillo Km 1+100; se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de doce metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa , formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta".

6.- En términos de lo establecido por el Artículo 161 fracción o numeral III inciso b) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la duración de las campañas no deberá exceder para los ayuntamientos del interior, de treinta días para ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, tomándose como base el último Censo General de Población levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado según el caso, lo cual aplica al Municipio de El Llano Aguascalientes, en este sentido, el día 4 de mayo de dos mil veintiuno, iniciaron las campañas electorales en el municipio de El Llano, Aguascalientes.

7.- Así mismo, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito, me percate de la existencia de diferentes bardas pintadas con publicidad política, en la cual se escribió con letras mayúsculas y minúsculas en color rosa "Vamos", en la cual se denotaba que en la letra "o" de dicha palabra "Vamos" en minúscula es lo figura de manzana, y al lado se pintó un rectángulo en color rosa, en dicho rectángulo en letras mayúsculas color blanco se encuentra escrito "FUERZA MEXICO", al lado del rectángulo se encuentran en letras mayúsculas y minúsculas en color rosa "Chava", en la palabra "Chava", la primera letra "a" minúscula es la figura de manzana, en la parte de debajo de la palabra "Chava" se encuentra anotado con letras mayúsculas en color negro "VAMOS TODOS CON EL MANZANERO", y que en la parte de debajo de lo anterior, se encuentra anotado con letras mayúsculas en color negro "PRESIDENTE", y que en la parte de debajo se encuentra anotado con letras mayúsculas en color negro "SALVADOR HERNANDEZ RAMOS"; bardas ubicadas en las siguientes localizaciones:

a) Barda ubicada en CARRETERA ESTATAL 116 SANTA ROSA - TORREONCILLO KM 1+000; SOLAR 3, MANZANA 3, DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



Se destaca que en dicha ubicación se llevó a cabo la Diligencia de Certificación de Hechos dentro del Procedimiento Oficialía Electoral dentro del Expediente número IEE/OE/108/2021, a que se hace referencia en el hecho 5.- anterior en el inciso a).

b) La barda ubicada en la CARRETERA ESTATAL 116 SANTA ROSA - TORREONCILLO KM 1+100; DE LA COMUNIDAD SANTA ROSA, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



Se destaca que en dicha ubicación se llevó a cabo la Diligencia de Certificación de Hechos dentro del Procedimiento Oficialía Electoral dentro del Expediente número IEE/OE/108/2021, a que se hace referencia en el hecho 5.- anterior, en el inciso b).

c) Barda ubicada en la CARRETERA ESTATAL 43, SAN ISIDRO - LA SOLEDAD KM 3.20; DE LA COMUNIDAD EL CENTENARIO, EL LLANO, AGUASCALIENTES,

con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



d) Barda ubicada en la CALLE EL TERREMOTO ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA Y BENITO JUÁREZ, DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA DE CRUCITAS, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



e) Barda ubicada en la AV. LOS CONOS ENTRE LAS CALLE VALENTE MORENO Y CALLE LIBERTAD EN CARRETERA EST. 43 SAN ISIDRO - LA SOLEDAD KM 13+35, DE LA COMUNIDAD LOS CONOS, EL LLANO, AGUASCALIENTES, con las siguientes opciones de coordenadas de la plataforma de geolocalización de Google maps:

DATO PROTEGIDO



8.- En esa misma fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito solicitó una Oficialía Electoral, que fue declarada procedente por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de El Llano, Aguascalientes, en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, lo cual originó el Expediente IEE/OE/169/2021, realizándose el Acta de Certificación de Hechos correspondiente el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se hace constar que el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, acudió a certificar las bardas identificadas en el hecho 7.- anterior, donde se certificó lo siguiente:

a) Que en la Barda ubicada en Carretera Estatal 116 Santa Rosa - Torreoncillo Km 1+000; Solar 3, Manzana 3, de la Comunidad Santa Rosa, El Llano, Aguascalientes, se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de diez metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa, formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura en el cual se encuentran plasmadas las palabras "FUERZA" y "MEXICO" en color blanco así mismo, a un costado de dicho rectángulo se aprecia la palabra "Chova" en letras color rojo, la primer vocal de dicha palabra aparenta ser una manzana, debajo de la palabra Chova se aprecian las palabras en color gris y letras mayúsculas "VAMOS", "TODOS", "CON", "EL", "MANZANERO", demás debajo de las palabras antes señaladas se aprecia la palabra "PRESIDENTE" en letras mayúsculas y en color negro, "SALVADOR", "HERNANDEZ", "RAMOS" en letras mayúsculas y en color negro. ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta...".

b) Que en la barda ubicada en la Carretera Estatal 116 Santa Rosa - Torreoncillo Km 1+100; se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de doce metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa, formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura en el cual se encuentran plasmadas las palabras "FUERZA" y "MEXICO" en color blanco así mismo, a un costado de dicho rectángulo se aprecia la palabra "Chova" en letras color rojo, la primer vocal de dicha palabra aparenta ser una manzana, debajo de la palabra Chova se aprecian las palabras en color gris y letras mayúsculas "VAMOS", "TODOS", "CON", "EL", "MANZANERO", demás debajo de las palabras antes señaladas se aprecia la palabra "PRESIDENTE" en letras mayúsculas y en color negro, "SALVADOR", "HERNANDEZ", "RAMOS" en letras mayúsculas y en color negro. ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta...".

c) Que en la barda ubicada en la Carretera Estatal 43, San Isidro - La Soledad Km 3.20; De La Comunidad El Centenario, El Llano, Aguascalientes, se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de trece metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa, formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura en el cual se encuentran plasmadas las palabras "FUERZA" y "MEXICO" en color blanco así mismo, a un costado de dicho

rectángulo se aprecia la palabra "Chova" en letras color rojo, la primer vocal de dicha palabra aparenta ser una manzana, debajo de la palabra Chova se aprecian las palabras en color gris y letras mayúsculas "VAMOS", "TODOS", "CON", "EL", "MANZANERO", demás debajo de las palabras antes señaladas se aprecia la palabra "PRESIDENTE" en letras mayúsculas y en color negro, "SALVADOR", "HERNANDEZ", "RAMOS" en letras mayúsculas y en color negro. ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta...".

d) Que en la barda ubicada en la Calle El Terremoto Entre Las Calles Francisco Villa Y Benito Juárez, De La Comunidad Ojo De Agua De Crucitas, El Llano, Aguascalientes, se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de cuatro metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa, formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura en el cual se encuentran plasmadas las palabras "FUERZA" y "MEXICO" en color blanco así mismo, a un costado de dicho rectángulo se aprecia la palabra "Chova" en letras color rojo, la primer vocal de dicha palabra aparenta ser una manzana, debajo de la palabra Chova se aprecian las palabras en color gris y letras mayúsculas "VAMOS", "TODOS", "CON", "EL", "MANZANERO", demás debajo de las palabras antes señaladas se aprecia la palabra "PRESIDENTE" en letras mayúsculas y en color negro, "SALVADOR", "HERNANDEZ", "RAMOS" en letras mayúsculas y en color negro. ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta...".

e) Que en la barda ubicada en la Av. Los Conos Entre Las Calle Valente Moreno Y Calle Libertad En Carretera Est. 43 San Isidro - La Soledad Km 13+35, De La Comunidad Los Conos, El Llano, Aguascalientes, se observó lo siguiente: "... barda de aproximadamente de cinco metros de largo pintada en fondo de color blanco, así mismo, se hace constar que a lo largo de dicha barda se encuentran plasmadas en color rosa, formando dos palabras, siendo las palabras "Vamos", y en dichas palabras en lugar de la letra "o", se encuentra la figura de lo que parece ser una manzana, de igual manera en dicha barda se encuentra un rectángulo en color rosa y mide aproximadamente un metro veinte centímetros de largo por un metro de altura en el cual se encuentran plasmadas las palabras "FUERZA" y "MEXICO" en color blanco así mismo, a un costado de dicho rectángulo se aprecia la palabra "Chova" en letras color rojo, la primer vocal de dicha palabra aparenta ser una manzana, debajo de la palabra Chova se aprecian las palabras en color gris y letras mayúsculas "VAMOS", "TODOS", "CON", "EL", "MANZANERO", demás debajo de las palabras antes señaladas se aprecia la palabra "PRESIDENTE" en letras mayúsculas y en color negro, "SALVADOR", "HERNANDEZ", "RAMOS" en letras mayúsculas y en color negro. ...", y señala que "... Lo anterior tal y como se puede visualizar en las fotografías 1, 2, 3 y 4 del ANEXO 1 de la presente acta...".

9.- En este orden de ideas se acredita que las bardas ubicadas en la Diligencia de Certificación de Hechos dentro del Procedimiento Oficialía Electoral dentro del Expediente número IEE/OE/108/2021, a que se hace referencia en el hecho 5.- anterior en los incisos a) y b), son coincidentes con las bardas del Procedimiento Oficialía Electoral dentro del Expediente número IEE/OE/169/2021, señaladas en los incisos a) y b) del hecho 8.- anterior. En este sentido queda fehacientemente acreditado la realización de actos anticipados de campaña. Se corrobora con el

hecho de que las bardas del Procedimiento Oficialía Electoral dentro del Expediente número IEE/OE/169/2021, señaladas en los incisos a) y b) del hecho 8.- anterior, tienen el mismo contenido en letras alfabéticas, grafía y color que las que se refieren los incisos c), d) y e).

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ello sustentado en la jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto me permito invocar:

“Partido Verde Ecologista de México y otros
vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas de acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y el e) Razonabilidad: si la acción implementadas es la que manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente:

Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaro formalmente obligatoria.”

Ahora bien, de lo anteriormente descrito en los hechos del presente curso, se desprende que se transgreden distintas disposiciones en materia electoral debido a que se trata de UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA que beneficia al C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS para el proceso electoral concurrente ordinario 2020 – 2021 en el estado de Aguascalientes.

Con los elementos de prueba que obran en el expediente, se encuentra acreditada la existencia de la propaganda denunciada (bardas), mismas que constituyen actos anticipados de campaña de los que prohíben los artículos 242, fracción V, y 244 fracción VI, del Código Electoral y son atribuibles a los denunciados por si, y en su caso, en beneficio de terceros.

Se acredita la participación del **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS**, en las conductas denunciadas, así como la **culpa in vigilando** por parte del Partido FUERZA POR MÉXICO.

Como a continuación se verá. El inciso a), del primer párrafo, del artículo 25, de la Ley General de los Partidos Políticos y el artículo 163, del Código Electoral establece que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes y personas relacionada con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y ajustarlas a los principios del Estado democrático.

Ahora bien, en la sentencia **SUP-RAP-13/201634**, se estableció que el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido, en la relación a la **culpa in vigilando**, que cuando los militantes o incluso terceros que no formen parte de un partido, realicen actos contrarios a la normatividad electoral, el partido político puede ser sancionado por ser garante en estas conductas cuando ha aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas.

Elementos objetivos y visuales a partir de los cuales, se promociona de manera indebida En la tesis XXV/2012, cuyo rubro es: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”. La elección popular, lo que produce un posicionamiento en el electorado, vulnerando con ello, el principio de equidad en el actual proceso electoral local. Por tanto, el contenido de la barda si puede considerarse como propaganda electoral y su exposición constituye un acto anticipado de campaña. Las bardas denunciadas fueron pintadas antes del día cuatro mayo de dos mil veintiuno fecha de inicio de la campaña y fueron utilizados

los elementos que ya contenían las mismas una vez iniciada formalmente la campaña electoral.

Con la intención de dar claridad a la definición anterior, me permito analizar cada elemento de la infracción antes señalada:

POR SU AUTOR Y FINALIDAD (art. 157, numeral I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes)

Un acto de campaña pues su autoría se puede atribuir al Partido Fuerza Por México y/o el **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS** según consta con las pruebas ofrecidas de mi parte, al pretender, obtiene un beneficio de manera directa en la preferencia del electorado, fuera de los tiempos establecidos por el marco normativo, lo cual se podría traducir en mayores votos para el **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS** y generar una inequidad en la contienda electoral.

POR SU TEMPORALIDAD (art. 3 LGIPE)

Un acto anticipado de campaña. Debido al beneficio y la intención de acrecentar el número de votos en favor del **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS**, ha quedado demostrando que es un acto de campaña, pero debido a la temporalidad con la que el acto fue desplegado por parte del Partido FUERZA POR MÉXICO y/o del **C. SALVADOR HERNÁNDEZ RAMOS**, esto es en etapa de intercampaña, dicho acto debe considerarse con un acto anticipado de campaña.

Se transgrede en perjuicio del Partido del Trabajo y a los principios rectores de legalidad y equidad en la contienda electoral, pudiendo influir en la decisión de los electores, toda vez que es el actual Presidente Municipal.

Art. 134, párrafo octavo, CPEUM:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, los principios constitucionales deben regir todo proceso electoral, pues resultan fundamentales en una elección desarrollada en un país democrático, y su cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección (en cada una de sus etapas) se considere producto del ejercicio popular de su soberanía, instituida en el sistema jurídico-político construido en nuestra Carta Magna y en las leyes electorales, que están inclusive elevadas a un rango constitucional, y son imperativos de orden público, de observancia inexcusable e irrenunciables.

La observancia de estos principios en todo proceso electoral, como es el caso, traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados; sin embargo, los actos de proselitismo realizados por el **C. SALVADOR**

HERNÁNDEZ RAMOS, violan dichos principios, obteniendo con su actuación un beneficio indebido producto de la inobservancia de la norma.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitan medidas cautelares.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en la copia certificada de mi nombramiento como Representante del Partido del Trabajo ante este Consejo, el cual solicito a esta autoridad para que lo anexe al presente escrito, toda vez que consta en los archivos del mencionado Consejo General. *Municipal*

DATO PROTEGIDO

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el Acta de la diligencia IEE/OE/108/2021, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral del Municipio del Llano.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el Acta de la diligencia IEE/OE/169/2021, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral del Municipio del Llano.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello en lo que se beneficie a mi representado.

5- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

SEGUNDO.- Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

TERCERO.- En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Protesto lo necesario.

Aguascalientes, Ags., A la fecha de su presentación

LEGAL MI PETICIÓN.

DATO PROTEGIDO

NAZARIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ

**Representante Propietario de PT ante
el Consejo Electoral Municipal de El Llano., Aguascalientes**